

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2021

Por el que se aprueba una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Operativos: Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2021

Por el que se aprueba una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

A N T E C E D E N T E S

1. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante decreto número 312 publicado el veintisiete de agosto del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México la H. “LX” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Nextlalpan y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante el IEEM que tengan derecho a participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/159/2021, este Consejo General aprobó el Calendario.

3. Aprobación del acuerdo IEEM/CEPAPREP/09/2021

En la décima sexta sesión extraordinaria del diez de septiembre del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó poner a consideración diversas

disposiciones relativas a la implementación del PREP, entre las que se encontraban los Lineamientos Operativos.

4. Aprobación del acuerdo IEEM/CG/166/2021

En sesión extraordinaria del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/166/2021, por el que aprobaron diversas disposiciones relativas a la implementación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlalpan 2021.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/SE/7905/2021, la UTVOPL vía SIVOPLE remitió el acuerdo referido.

5. Observaciones por parte del INE

El veintitrés de septiembre del año en curso, a través del oficio INE/UNICOM/4379/2021 la UNICOM remitió al IEEM las observaciones realizadas a los Lineamientos Operativos, en los términos siguientes:

“... ”

- En el artículo 104 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, se señala: «Artículo 104. Previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General y del Consejo Municipal que todas las bases de datos centrales se encuentran vacías. El Consejo General verificará en la sede central del IEEM, que las bases de datos del CESCO estén vacías (bases de datos en ceros), previo al ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la jornada electoral. Esta actividad será realizada por personal de la Unidad, quien informará al Notario Público que a su vez estará constatando los hechos y dando fe que se está utilizando la aplicación correcta y que la Base de Datos está en ceros. Esta actividad se llevará a cabo el día de la jornada electoral a las 17.00 horas en la Unidad». Sin embargo, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Anexo 13 del RE, es necesario que a la actividad descrita en el artículo 104, se incorpore la verificación del sitio de publicación para constatar que éste tampoco cuenta con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación”.

Del mismo modo, a través del diverso INE/UNICOM/4380/2021, envió una observación respecto al artículo 104 de los Lineamientos Operativos, siendo esta la siguiente:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2021

Por el que se aprueba una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México

“A fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Anexo 13 del RE, es necesario que a la actividad descrita en el artículo 104, se incorpore la verificación del sitio de publicación para constatar que éste tampoco cuenta con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación”.

6. Propuesta de la Comisión

En sesión extraordinaria del treinta de septiembre del mismo año, la Comisión determinó poner a consideración de este Consejo General una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/UIE/804/2021, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE la propuesta referida, a efecto que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos, en términos de lo previsto en los artículos 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción III y 348 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como el 185, fracciones I, LII y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 determina que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) establecen que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V dispone como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 señalan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso k) precisa que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en

la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 establece lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4 prevé que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 2 señala que tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al INE.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el INE y los OPL son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción III prevé que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso c) establece que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar el PTO, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

El artículo 348, numeral 1 contempla que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos y deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI dispone que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo

y vigilancia de los procesos electorales; y tiene entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones LII y LX enuncia las atribuciones de este Consejo General de atender los lineamientos, acuerdos, y criterios que emita el Consejo General del INE contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/166/2021 del diecisiete de septiembre del año en curso, este Consejo General aprobó, entre otras disposiciones, los Lineamientos Operativos, los cuales fueron notificados al INE.

Con relación a ello, la UNICOM realizó observaciones a la actividad contenida en el artículo 104 de dichos Lineamientos, con la finalidad de incorporar la verificación del sitio de publicación para constatar que éste tampoco cuenta con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, la Comisión determinó realizar los ajustes correspondientes conforme a la normativa aplicable, y ha propuesto a este Consejo General adicionar en el contenido de dicho artículo lo relativo a la verificación del sitio de publicación, para que quede en los términos siguientes:

“Artículo 104. Previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General y del Consejo Municipal que el sitio donde se publicarán los datos y todas las bases de datos centrales se encuentran vacías. El Consejo General verificará en la sede central del IEEM, que las bases de datos del CESCO estén vacías (bases de datos en ceros), previo al ingreso inicial de los datos que se reciban

*el día de la jornada electoral. Esta actividad será realizada por personal de la Unidad, quien informará al Notario Público, que a su vez estará constatando los hechos y dando fe de que se está utilizando la aplicación correcta y, que tanto la Base de Datos como **el sitio de publicación** están en ceros. Esta actividad se llevará a cabo el día de la jornada electoral a las 17:00 horas en la Unidad.”*

Al respecto, este Consejo General advierte que la propuesta de modificación y adición al artículo referido de los Lineamientos Operativos se encuentra armonizada con lo establecido en el numeral 14 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, y es acorde a las necesidades inherentes a la implementación y operación del PREP en la elección extraordinaria de Nextlapan, por lo tanto, es procedente su aprobación para la aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos, en los términos precisados en el penúltimo párrafo del apartado de “Motivación” del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UIE, en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlapan, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, así como para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión lo haga del conocimiento de sus integrantes.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DO, a fin de que por su conducto lo notifique al Consejo Municipal 59 de Nextlapan, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL, a la UNICOM, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2021

Por el que se aprueba una adición al artículo 104 de los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que contienen las determinaciones del Proceso Técnico Operativo de la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Nextlapan, Estado de México

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la trigésima primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL